

## ANUNCIO:

**No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna durante el período de información pública, ha sido elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Acampada Municipal, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril de 2005, publicándose a continuación su texto íntegro.**

### **““ ORDENANZA REGULADORA DE ACAMPADAS MUNICIPALES**

*OBJETO DE LA ORDENANZA. La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de competencias atribuidas por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, con el fin de prevenir acampadas libres en lugares o espacios públicos o privados que no reúnan las condiciones higiénico sanitarias precisas.*

*Artículo 1.- Se entiende por campamento de turismo el espacio de terreno, debidamente delimitado, acondicionado y dotado de instalaciones y servicios que para las diferentes categorías se establecen en la legislación autonómica, destinado para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida en contacto con la naturaleza mediante:*

- a) albergues móviles, como son las tiendas de campaña, las caravanas, las autocaravanas, los carros tienda u otros elementos fácilmente transportables*
- b) instalaciones permanentes susceptibles de ser transportadas o que no siendo transportables sean equiparables en cuanto estructura y dimensiones a las anteriores*

*Artículo 2.- Queda prohibida la acampada fuera de los campamentos de turismo.*

*Artículo 3.- A los efectos del artículo anterior se entiende por acampada la instalación de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas o cualquier otro medio de los referidos en el artículo primero, con fines turísticos, fuera de los núcleos de población y por período superior a veinticuatro horas.*

*Artículo 4.- Queda prohibida, cualquiera que sea su duración y finalidad, la instalación de cualesquiera de los elementos referidos en el artículo primero, en el exterior de*

*núcleos urbanos y fuera de los campamentos de turismo cuando concurren las siguientes condiciones:*

- a) Que esté compuesto por más de tres tiendas*
- b) Que se produzca a menos de 500 metros del casco urbano*
- c) Que se produzca a menos de 100 metros del margen de los ríos*

*Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado por este Ayuntamiento con multa pecuniaria, con arreglo a las determinaciones legales vigentes, sin perjuicio del ejercicio de facultades para la recuperación de oficio del bien público usurpado.*

*DSIPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo su vigencia hasta el momento de su derogación.”*

**Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con la legislación reguladora de dicha jurisdicción.**

**En Soto de la Vega, a 20 de junio de 2005.**

**LA ALCALDESA,**

**Fdº.- Raquel Fernández Santos.**

**EL PRESENTE ANUNCIO HA SIDO REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO EN FECHA:**

**Adjunto le remito anuncio relativo a la aprobación definitiva de ordenanza municipal para que, si procede, ordene su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.**

**En Soto de la Vega, a 20 de junio de 2005.**

**LA ALCALDESA,**

**Fdº.- Raquel Fernández Santos.**

**ILMO. SR. PRESIDENTE**

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.**

ALCALDIA.-

DECRETO.-

RESULTANDO.- Que por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 7 de abril de 2005 fue aprobada inicialmente la Ordenanza de Acampada Municipal,

RESULTANDO.- Que anuncio relativo a dicha aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 100, de fecha 4 de mayo de 2005, así como en el Tablón de Edictos Municipal, permaneciendo expuesto al público por término de treinta días hábiles, a efectos de exámen y reclamaciones,

CONSIDERANDO.- Que durante el indicado período de exposición no fue formulada, en relación a la misma, reclamación o alegación alguna,

Vistos los artículos 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vengo en decretar su aprobación definitiva, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Soto de la Vega, a veinte de junio de dos mil cinco.

LA ALCALDESA,

ANTE MÍ,  
LA SECRETARIA,